



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00203-00

La señora **OLGA BEATRIZ ORDOÑEZ BENITEZ** incoa acción de tutela en contra de **SANITAS EPS**, siendo necesario vincular a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE BUCARAMANGA, ESE ISABU INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, CLÍNICA CHICAMOCHA S.A**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, integridad en la prestación de servicios de salud, consagrados en nuestra Constitución Política.

Por su parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **OLGA BEATRIZ ORDOÑEZ BENITEZ** contra **SANITAS EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispuso **vincular** de oficio a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE BUCARAMANGA, ESE ISABU INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, CLÍNICA CHICAMOCHA S.A**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **SANITAS EPS** y a los vinculados la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE BUCARAMANGA, ESE ISABU INSTITUTO DE**



SALUD DE BUCARAMANGA, CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33b71fae2533506aa33f0ed2ef0b82bc5e5db4820092214fc851c86ffea1d6ce

Documento generado en 10/04/2023 12:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 059 del 11 de ABRIL de 2023 las 8:00 a.m.